# PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2021

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
15/04/2021	20219030709321	RA310825235CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
15/04/2021	20219030709311	RA310825354CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
15/04/2021	20219030708241	RA310825283CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
29/03/2021	20219030705631 -	RA308352443CO	MAIRA ROJAS	NO RECLAMADO
13/04/2021	20219030709031	RA310300277CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
15/04/2021	20219030709361 -	RA310825368CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
16/04/2021	20219030708191 -	RA311056785CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
16/04/2021	20219030708151	RA311056825CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
12/04/2021	20219030707921	RA310120289CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
16/04/2021	20219030708171	RA311056803CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
16/04/2021	20219030708161	RA311056817CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
HA DE ELABORACION	27/04/2021  AGENCIA NACIONAL DE	RECIBE: Marat. 27-Abril-20	21	

2 7 ABR 2021

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA Avenida Calle 25 No. 59 - 51 Edificio Argos Bogotà, D.C. - Colombia

	養っ -

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20219030709321

Nobsa, 13-04-2021 10:34 AM

Señores:

LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO Y WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON

Titulares del Contrato de concesión No. DJU-151

E-mail: empresassa@hotmail.com

Dirección: calle 17 #4-68 Bogotá D.C. Colombia

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20201000915342 del 14 de diciembre de 2020, 20211000945642 de 06 de enero de 2021, 20211000969212 de 27 de enero de 2021, 20211001022342 de 12 de febrero de 2021, 20211001035742 de 17 de febrero de 2021, 20211001037142 de 17 de febrero de 2021 y 20211001086652 de 16 de marzo de 2021. Recurso de reposición contra de la Resolución VSC-00523 de 2020. Título Minero: DJU-151

# Respetado señor:

Dando alcance a su oficio, a través del cual interpone Recurso de reposición contra de la Resolución VSC No. 556 del 28 de septiembre de 2020, me permito comunicarle que el mismo se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería; una vez se profiera el Acto administrativo a que haya lugar, se le notificará la decisión de conformidad con lo establecido en la Ley.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Funto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 13-04-2021 08:56 AM

Número de radicado que responde: No. 20201000915342, 20211000945542, 20211000969212, 20211001022342.

20211001035742, 20211001039142 y 20211001086652

Archivado en: expediente DJU-151



AGENCIA NACIONAL DE MINERAL MATINESSESSACO

Radicado ANM No: 20219030709311

\$bsa, 13-04-2021 10:34 AM

nor:

IS HUMBERTO MURCIA HERNANDEZ,

presentante Legal de la Sociedad ECOGEMAS LTDA,

ular del Contrato de concesión No. BKR-112

อังอิงิร์<u>hail: empresassa@hotmail.com</u>

ección: calle 17 #4-68

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado N° 20201000936152 de 23 de Diciembre de 2020 y 20211001101692 de 26 de Marzo de 2021. Recurso de reposición contra de la Resolución VSC-00523 de 2020. Título Minero: BKR-112

#### Respetado señor:

Dando alcance a los oficios de la referencia, a través del cual se interpone Recurso de reposición contra de la Resolución VSC-00523 de 2020, me permito comunicarle que el escrito allegado a través de radicado N° 20201000936152 de 23 de Diciembre de 2020, no será objeto de evaluación, dado que la persona que firma el recurso interpuesto, no ostenta el requisito de legitimación en la causa para presentarlo, al no contar con la calidad de titular, representante legal o apoderado de la titular. Adicionalmente, se advierte que el escrito fue presentado sin haberle sido notificada la resolución recurrida y que tampoco cuenta con los requisitos relacionados en el Art 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que expresa: "(...) Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.(...)

Respecto del recurso allegado a través de radicado No. 2021100 1101692 de 26 de Marzo de 2021, se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería; una vez se profiera el Acto administrativo a que haya lugar, se le notificará la decisión de conformidad con lo establecido en la Ley.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica.



Radicado ANM No: 20219030709311

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 13-04-2021 09:19 AM

Número de radicado que responde: 20211001101692

Archivado en: expediente BKR-112

Motivos
de Devolución

Rehusado
Dirección Errada
Direcció

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso - Te Web: http://www.anni.go



GRANDLE JEG DYGAPA SHIPANA GRANDLY SHIPAN SHIPAN DE TO NOBSA BOYACA BOYACA RA310825283C0 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PERLA CRAZE BE BARRIO LAPÉRLA DO LITANA BOYACA

Radicado ANM No: 20219030708241

ទី ទី Nobsa, 08-04-2021 14:20 PM

# # K

#HELIODORO AVELLANEDA GÓMEZ

Dirección: Carrera 26 # 18-69 Barrio la perla

នី ្ទី Celular: 3115811131 Duitama - Boyacá

Asunto: Respuesta al radicado No 20211001047972 - Titulo Minero No. ICQ-08399

Respetado Señor:

Para dar respuesta a la solicitud referenciada en el asunto, en la cual insta a esta autoridad le indique cuales son las condiciones de la póliza minero ambiental correspondiente al título minero No. ICQ-08399, se le informa que la póliza minero ambiental debe constituirse de acuerdo a las siguientes características:

Tomador: HELIODORO AVELLANEDA GÓMEZ

Beneficiario/ Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Objeto: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-08399 celebrado entre la Gobernación de Boyacá el señor HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de RECEBO, localizado en jurisdicción del municipio de PAZ DE RIO, departamento de BOYACÁ"

Etapa Contractual: Explotación - Novena anualidad

Cálculo Monto a Asegurar

Mineral: Recebo; Producción PTO: 6 477,33 m3; Precio base liquidación UPME: \$ 9,835.52

Monto a asegurar: \$9.835,52 \* 6 477,33 M3 \* 0.1 = \$6.370.790,88 M/cte

Valor a Asegurar: La póliza debe constituirse por un valor equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/cte (\$6.370.790,88)

La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular y deberá anexar el comprobante de pago o recibo de caja y las respectivas condiciones generales.

Cordialmente.

JORGE ADALBÉRTO BARRETO CALDÓN Coordinador Púnto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0) Copia: No aplica.

Elaboró: Noris Pineda - Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-04-2021 13:51 PM

Número de radicado que responde: 20211001047972

Tipo de respuesta: ICQ-08399

Fecha 2. • 3 poor 6 of (2021 de Devolución Dirección Errada No Reside 8 1 2

œ

ल अब १७११

No Reclamado

Maria Caracteristics and the second s
>>> Aviso de llegada 4740508  Primera Gestión  172
>>> Remitente:
>>> 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:  está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:  Se hará nuevo intento de entrega
Segunda Gestión
>>> Nombre del Distribuidor:
Bodrá reclamar su envio durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección  El envio se almacenará en la unidad de rezagos de 472*
>>> Para cualquier información adicional acerca de strencia, favor comunicarse con nosotros a la linea de atención al cliente en Bogota (57-1) 419 9299 e a no. 1 adional 018000 111 210  F-2077  VER CONDICIONES AL RESPALDO  INDESIGNA CONTRACAS





obsa, 23-03-2021 07:56 AM

eñora

COMBITA B

Serviciós Federales hacemetes 6.0 sea 190 037 377 0 DG 25 G T Serviciós Federales hacemetes 6.0 sea 1370 servicas que esta 474 474 o de Gonzales 6.0 de Gonzal

### **IJRA GLADYS AGUILAR**

reda la concepción parte baja, kilómetro 6 vía a paipa

ular: 3194196354

reo electrónico ahioriadeleo@gmail.com

nbita- Boyacá

Asunto: Amparo Administrativo No. 015-2021; Contrato de Concesión. No. 01079-15.

Por medio del presente y en atención a su solicitud N°20211001074122 del 09 de marzo de 2020, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.01079-15, me permito informade que dentro del trámite de la referencia se ha proferido Auto PARN No. 0613 de 18 de marzo de 2021, donde se fijó fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área, señalada en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, para el día 08 de abril de 2021.

Sin otro particular.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Funto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Un (1) archivo con seis (6) Folios. Copia: No aplica Elaboró: Andry Yesenia Niño. / Abogado VSC PAR Nobsa Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20211001074122

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 015-2021



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2

Página 1 de 6

# VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

# AUTO PARN No. 0613 DE 18 DE MARZO DE 2021

Nobsa

REFERENCIA

TITULO MINERO

DEPARTAMENTO MUNICIPIO

CLASIFICACIÓN

MINERÍA

QUERELLANTE QUERELLADOS AMPARO ADMINISTRATIVO N° 015-2021

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01079-15

BOYACÁ

COMBITA

LA PEQUEÑA MINERÍA

AURA GLADYS AGUILAR MOLINA MARIA VICTORIA AVILA NIÑO

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

# 1. ANTECEDENTES

El 18 de septiembre del 2012, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL BOYACÁ suscribió con los señores HELIO JOSÉ AGUILAR MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.639, ANA MARITZA AGUILAR MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.438.189 y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.027.240, el Contrato de Concesión No. 01079-15 para la explotación económica de un yacimiento de ARENA, en un área de 27.3758 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de COMBITA en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de noviembre del 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

### 2. SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO

DE

Mediante radicado No. 20211001074122 del 09 de marzo de 2021 en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la Señora AURA GLADYS AGUILAR MOLINA Titular del Contrato de Corcesión N° 01079-15, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de la Señora MARIA VICTORIA AVILA NIÑO, manifestando que:

1. "(...) El contrato de explotación antes referido se desarrolla según su área en la vereda la concepción parte baja del municipio de combita Boyacá ubicada en el km 6 vía Tunja paipa en donde se localizan tres (3) frentes de explotación denominados frente numero uno, frente numero dos y frente numero tres que se encuentran dentro de título minero 1079-15 de los cuales los frentes 2 y tres se encuentran inactivos siendo el frente numero 1 el único frente activo, denominado ARENERA 1, que pertenencia a los herederos de Marco Ignacio Aguilar Molina. Luis Tiberio Aguilar Molina Ana lucia Aguilar Molina y la suscrita (una de las titulares mineras).

El área objeto del referido contrato esta comprendida por la siguiente alinderacion definida por las coordenadas planas de gauss con el datum de referencia Bogotá que se encuentra en el catastro minero colombiano (CMC)



CÓDIGO:

MIS4-P-001-F-009

VERSIÓN: 2

Página 2 de 6

### ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA 27,37584 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA 1	1112840.0	1084150.0	N 44° 26'0.27" E	714.21 Mts
1 – 2	1113350.0	1084650.0	S 53° 58' 21.52" W	680.07 Mts
2 – 3	1112950.0	1084100.0	N 0° 0' 0.0' E	0.01 Mts
3-4	1112950.0	1084100.0	N 33º 41' 28.68'' W	180.28 Mts
4-5	1113100.0	1084000.0	N 40° 54' 52.38" E	992.47 Mts
5-6	1113850.0	1084650.0	S 38° 39' 34.8" E	320.16 Mts
6-1	1113600.0	1084850.0	S 38° 39' 30.37" W	320.16 Mts

El área total antes descrita, comprende una extensión superficiaria de 27,3758 Hectáreas.

- 3. El 16 de Noviembre de 2017, se suscribió Promesa de Compraventa sobre el bien inmueble lote de terreno denominado La Arenera Número 1 (Uno), ubicado en la Vereda La Concepción del municipio de Cómbita, identificado con la Cédula Catastral Número 00-1002-516-00-1002-924 y Matrícula Inmobiliaria Número 118253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, entre los señores Marco Ignacio Aguillar Molina, Luis Tiberio Aguillar Molina, Ana Lucia Aguillar Molina y la suscrita (en calidad de Promitentes Vendedores), y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño (como Promitentes Compradores). Fecha en la cual, también se hizo entrega material del bien inmueble a los Promitentes Compradores.
- 4. El 03 de febrero de 2018, los señores, Marco Ignacio Aguilar Molina, Luis Tiberio Aguilar Molina, Ana Lucia Aguilar Molina y la suscrita (en calidad de Promitentes Vendedores), y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño (como Promitentes Compradores), suscribimos Otrosí I a la Promesa de Compraventa de Inmueble.
- 5. El mismo 03 de febrero de 2018, se suscribió Promesa Irrevocable de Cesión del Título Minero 1079-15, entre la suscrita, en calidad de cotitular minera, y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño, en su calidad de Optantes. Así pues, se estableció en las cláusulas Cuarta y Quinta del referido acuerdo de voluntades, que el día 15 de marzo de 2018, se presentaría ante la Agencia Nacional de Minería, aviso de Cesión del Título Minero 1079-15. Igualmente, que el 08 de mayo de 2018, se presentaría ante la Autoridad Minera, nuevo Contrato de Operación, el cual tendría una duración inicial de 6 meses, y se prorrogaría automáticamente hasta tanto, se expidiera la Resolución por parte de la ANM otorgando la Cesión del Título Minero 1079-15 a los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño.
- 6. El día 19 de abril de 2018, se suscribió Otrosí II a la Promesa de Compraventa de Inmueble, por los señores Marco Ignacio Aguilar Molina, Luis Tiberio Aguilar Molina, Ana Lucia Aguilar Molina y la suscrita (en calidad de Promitentes Vendedores), y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño (como Promitentes Compradores.
- 7. El 31 de Mayo de 2018, se suscribió Contrato de Cesión de los Derechos Mineros y Obligaciones del Título Minero No. 01079-15, entre la suscrita, en calidad de cotitular minera (Cedente), y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño, en su calidad de Cesionarios. Por medio de este instrumento, la Cedente trasfería a favor de los Cesionarios, el 33.33% de los derechos y obligaciones mineras que me correspondían en el Contrato de Concesión Minera No. 01079-15.



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009

**VERSIÓN: 2** 

Página 3 de 6

8. Con fecha 31 de mayo de 2018, se suscribió Contrato de Operación para la Explotación y Extracción Minera del Título Minero No. 01079-15. entre la suscrita, en calidad de cotitular minera, y los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño, en su calidad de Operadores Mineros. En dicho Contrato, se establecieron las siguientes cláusulas de carácter sancionatorio para la parte incumplida:

\*CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR MINERO.

- 5) El OPERADOR MINERO deberá adelantar el objeto del contrato conforme a la ley y: a.- De una manera competente, adecuada u y conforme con las técnicas generalmente aceptadas, b.- Ejerciendo una competencia diligencia y cuidados razonables; y o aun nivel igual o mejor que las buenas prácticas de la industria.
- 6) El OPERADOR MINERO se obliga a cumplir en todo momento, con todas las normas ambientales al realizar las actividades de explotación minera objeto de este contrato, que incluyen entre otras las consignades por la Autoridad ambiental competente CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO. Si el OPERADOR MINERO llegare a infinigir cualquier norma, acto administrativo, licencia, permiso o autorización ambiental y por ello se genere, requerimiento, apertura de investigación y/o la imposición de una multa u otra carga a la COTITULAR, por parte de las autoridades ambientales, el OPERADOR MINERO deberá pagar a la COTITULAR el monto de la multa o carga impuesta, así como los perjuicios que ello le pueda generar como Cotitular del Contrato de Concesión No. 1079-15, quien a su turno las cancelará a la autoridad que las llegare a imponer.

(...)

- 7) El OPERADOR MINERO deberá cumplir las actividades de explotación minera, asi como las demás obligaciones contractuales, evilando hechos de contaminación dentro del área a explotar.
- 8) Desarrollar la explotación minera de acuerdo a las condiciones técnicas y ambientales legales, establecidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera competente y en la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente."

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES. El OPERADOR MINERO, se sujetará y acogerá y cumplirá las actividades de fiscalización adelantadas por la Agencía Nacional de Mineria, y prestará atención a las recomendaciones que se realicen, en virtud de los informes de fiscalización que le sean presentados por el personal a cargo, de desarrollar dicha labor, hasta cuando salga firmada la cesión del titulo minero.

PARÁGRAFO. La Cotitular minera podrá requerir al operador minero por escrito, cuando considere que se está realizando una afectación GRAVE al medio ambiento, cuando se trate de lo siguiente (accidente laboral, derrumbes, vertimientos, manejo de explosivos), para lo cual el operador minero deberá responder por escrito a la titular en un término de 10 días hábiles.

(...)



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009

VERSIÓN: 2

Página 4 de 6

CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIONES. Para efectos del presente contrato se entenderán como prohibiciones al OPERADOR MINERO las siguientes, salvo que obre autorización escrita y expresa de la COTITULAR:

1- Hacer o permitir actos que puedan provocar cualquier incumplimiento o revocación del Contrato de Concesión Minera No. 1079-15, o cualquiera otra licencia, autorización y/o permiso.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las PARTES entienden y acuerdan que serán causales generales de terminación del contrato las siguientes:

(...)

2- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aqui consignadas, siempre y cuando la PARTE incumplida no se haya puesto al día en las mismas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha en que la PARTE cumplida lo haya requerido por escrito, para que de cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas.

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acordamos como cláusula penal del presente contrato, el valor equivalente a TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000), suma de dinero que deberá pagar a la otra parte, quien incumpla con el contenido de una o varias de las cláusulas del presente contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, valor que será tomado por el salario vigente para la época del incumplimiento."

- 9. Como se señaló con anterioridad, las partes pactamos que el Contrato de Operación tendría vigencia hasta tanto, la Autoridad Minera Nacional se pronunciara a través de acto administrativo, en relación con la aprobación de la Cesión de los derechos y las obligaciones contenidas en el Título Minero 01079-15, a favor de los señores Julio Omar Ramírez (q.e.p.d) y María Victoria Ávila Niño. Aprobación que nunca se dio por parte de la Agencia Nacional de Minería, debido a que los Cesionarios no tramitaron en debida forma y dentro del término otorgado por la Autoridad Minera la Cesión. De ahí que, a la fecha continúa vigente el Contrato de Operación suscrito el 31 de mayo de 2018, sin embargo, se entiende que desde el día 14 de mayo de 2019, el referido Contrato de Operación perdió sus efectos jurídicos, en tanto, la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Nobsa, resolvió decretar desistida la solicitud de cesión de derechos.
- 10. El dia 15 de enero de 2019, suscribí Contrato de Arrendamiento con el señor Julio Omar Ramírez (q.e.p.d), de un predio rural ubicado en la vereda La Concepción del municipio de Cómbita, destinado para la disposición temporal del material estéril generado por la explotación del yacimiento de arena, amparado con el Título Minero 01079-15.
- El término de duración del referido Contrato se pactó en un (1) año, prorrogable de manera automática, en caso de que ninguna de las partes manifestara su decisión de terminarlo.
- 11. El 14 de mayo de 2019, mediante Resolución VCT-000382, la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Nobsa, resolvió decretar desistida la solicitud de cesión de derechos radicada con el número 20189030343992 del 15 de marzo de 2018,



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 5 de 6

por la suscrita, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 01079-15, a favor de los señores María Victoria Ávila Niño y Julio Omar Ramírez (q.e.p.d), acto administrativo que fuera notificado a través de Edicto No. 0213-2019 de fecha 05 de agosto de 2019.

- 12. Así las cosas, a la fecha, nunca se legalizó ni ante la Autoridad Minera, ni ante la Autoridad Ambiental, la Cesión de derechos mineros del Título 01079-15 a favor de los señores Maria Victoria Ávila Niño y Julio Omar Ramírez (q.e.p.d), por causas imputables a ellos mismos, puesto que no atendieron en debida forma, el trámite administrativo establecido por la ANM para tal efecto, llevando finalmente al desistimiento de la solicitud. De ahí que, desde el 14 de mayo de 2019, la señora María Victoria Ávila Niño, viene realizando actos de ocupación y perturbación sobre el área objeto del Título Minero 01079-15, y más específicamente, sobre el frente de explotación número uno (1), denominado ARENERA 1, localizado en la vereda La Concepción parte baja del municipio de Cómbita (Boyacá), ubicada en el km 6 vía Tunja Paipa, cuya Cotitular Minera es la suscrita.
- 13. Así las cosas, de los documentos antes referidos, se tiene que la presente solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, versa sobre el frente de explotación número uno (1), cuya titular soy yo, Aura Gladis Aguilar Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.027.240 de Tunja, que decidí vender mi terreno y celebrar los Contratos de Cesión de Derechos Mineros y de Operación Minera del Título 01079-15, debido a que no contaba con los recursos económicos y financieros para realizar la explotación y continuar llevando a cabo el manteniendo del área del Título Minero. Es de actarar que, para la fecha de la venta del inmueble, la cesión del título minero y la celebración del Contrato de Operación Minera, la mina se encontraba al día con los requerimientos realizados por tanto la Agencia Nacional de Minería, como por la autoridad ambiental
- 14. Ante el incumplimiento reiterado de la señora Maria Victoria Ávila Niño, en relación con las cláusulas contenidas en el Contrato de Operación Minera, el dia 24 de noviembre de 2020, radiqué Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Mineria, a efectos de exigir el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales por parte de la Operadora Minera. Solicitud respecto de la cual, no he tenido respuesta alguna por parte de la Autoridad Minera.

### PETICIÓN

Solicito respetuosamente a la Autoridad Minera, se ordene de manera inmediata se SUSPENDA LA OCUPACIÓN Y PERTURBACIÓN y como consecuencia se disponga el DESALOJO Y LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES MINERAS adelantadas por la señora MARÍA VICTORIA ÁVILA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadania No. 40.016.779 de Tunja, sobre el área del Título Minero No. 01079-15, localizada en la vereda La Concepción parte baja del municipio de Cómbita (Boyacá), km 6 via Tunja — Paipa.

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional y en el expediente que la solicitante AURA GLADYS AGUILAR, ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01079-15.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2

Página 6 de 6

Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 08 de abril de 2021. Diligencia que será instalada y decretado su inició a las ocho de la mañana (8:00 am) del jueves 08 de abril de 2021 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Combita (Boyacá) para los fines pertinentes.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, la señora AURA GLADYS AGUILAR en su condición de titular minero, en la vereda la concepción parte baja, kilómetro 6 vía a paipa, celular 3194196354 y al correo electrónico ahioriadeleo@gmail.com

Y a la parte querellada, la Señora MARIA VICTORIA AVILA NIÑO, en la calle 76 A N.º 4-29, Portales de Canapro o en la calle 6 N.º 59-24, apto 201, Tunja, celular 3124557203 o 3103236094 y a los correos electrónicos fabioandresbass@gmail.com y minerialegal13@gmail.com

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: AURA GLADYS AGUILAR en su condición de titular minero, domicilio la vereda la concepción parte baja, kilómetro 6 vía a paipa, celular 3194196354 y al correo electrónico ahioriadeleo@gmail.com

QUERELLADOS: MARIA VICTORIA AVILA NIÑO, en la calle 76 A N.º 4-29, Portales de Canapro o en la calle 6 N.º 59-24, apto 201, Tunja, celular 3124557203 o 3103236094 y al correo electrónico fabioandresbass@gmail.com y minerialegal13@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Andry Yesenia Niño- Abogada / VSC - PARN





Radicado ANM No: 20219030709031

3ogotá D.C., 12-04-2021 11:47 AM

CALLE 16 9 11
SOGAMOSO BOYACA

Fernicias Pestales Heatenales S.A. Hit VIC 062,517-6 DG 25 G 18 A 55
Assessed aluky yes Child 172000-01 Red in 210 - sandelakinded 447 comits
Mintale Continue ion Correso

\$eñor: €EYNER ANTONIO CAMARGO CADENA

Apoderado del señor JENARO SIACHIQUE HERNANDEZ titular del Contrato No. 00908-15

Email: gacc27@hotmail.com Selular: 3118893558 - 3107972552

Dirección: Calle 16 No. 9 - 11

aís: COLOMBIA

Departamento: BOYACÁ Aunicipio: SOGAMOSO

> Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20211001097042 de 24 de marzo de 2021. Título No. 00908-15.

Reciba un cordial saludo,

En atención al contenido del escrito indicado en el asunto, con el cual actuando en calidad de apoderado del señor JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ titular del Contrato No. 00908-15 solicita la prórroga del mencionado título por un término de diez (10) años más, con fundamento en la cláusula tercera del mismo, me permito informarle que el expediente de su interés fue asignado a un profesional del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros a efectos de abordar la solicitud impetrada y adoptar la decisión que en derecho corresponda, razón por la cual, le recomendamos estar atento a las actuaciones administrativas que emita la autoridad minera sobre el particular.

Cordialmente,

**EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO** 

Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: No aplica Copia: No aplica Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados – Abogada GEMTM Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado – Coordinadora GEMTM Fecha de elaboración: 12-04-2021 11:40 AM Número de radicado que responde: Tipo de respuesta: Total Archivado en: SGD y Expediente Digital No. 00908-15







Sobsa, 13-04-2021 10:35 AM

RLIN ANTONIO RODRIGUEZ HINESTROZA

Frupo Investigativo delitos contra los recursos naturales y medio ambiente

្ជី **E**elular: 3185324322

prreo: erlin.rodriguez@fiscalia.gov.co

alle 20 No. 10-26 Ventanilla única de correspondencia

Tunja - Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud de información NC 150016000133201300728 presentada bajo radicado ANM No. 20211001112012 del 6 de abril de 2021.

Respetado Funcionario Investigador:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la base de datos suministrada por el Sistema Nacional de Catastro Minero Colombiano -CMC, se pudo evidenciar que los señores "...VICTOR JULIO ARCOS GONZALEZ cedula 6.766.856 y ADAN ARCOS GONZALEZ cedula 6.742.427..." no cuentan con título minero debidamente otorgado por la autoridad minera ni con propuesta de Contrato de Concesión Minera o Solicitud de Formalización Minera Tradicional en trámite ante esta autoridad.

Respecto de "...remitir copia correspondiente al certificado de catastro minero relacionado con la concesión para la exploración de minerales JG9-09422 relacionadas con la actividad de explotación de arena en la ronda del rio Soracá, sector La Cascada de la vereda Pirgua del municipio de Tunja dentro de las coordenadas 1.082.858 Norte y 1.104.135 Este..." me permito señalar que una vez verificada la placa del titulo mencionada, no corresponde a titulo minero o solicitud y las coordenadas indicadas no están superpuestas dentro de titulo minero o solicitud alguna.

Sin embargo, se evidencia que dentro el contrato de concesión JG9-09421, se encuentra la Resolución 0286 del 25 de junio de 2012 que declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión JG9-09421 pertenecientes a los señores ADAN ARCOS GONZALEZ C.C. 6.742.427 y VICTOR JULIO ARCOS GONZALEZ C.C 6.766.856 en favor de la señora ALEXANDRA MARIÑO DIAZ C.C. 40.043.369 acto inscrito en el RMN el 3 de septiembre de 2012.

Me permito referir el Articulo 14 de la Ley 685 de 2001, que señala: "...únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional."





Quedando presto si requiere información adicional de acuerdo a lo señalado.

Cordialmente,

# JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: no aplica Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique Abogada GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-04-2021 21:01 PM

Número de radicado que responde: 20211001112012

Tipo de respuesta: Total Archivado en: no aplica



nos: (098) 770 54 66 - 771 76 20 Fax: 770 54 66

Email: contactenos@anm.gov.co



HERMONE MURRING ON COMMENCE OF A COMMENCE OF COMMENCE

Nobsa, 08-04-2021 07:50 AM

Doctor

JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección: Carrera 9a No. 14-46 Correo: jbayona@mintrabajo.gov.co Tunja-Boyacá

icles Postates Nacionales S.A.Nit 903 ind? 517 at 00, 25 (s. p. p. s.);
(en al usuale; (7.1) 477760 - 01 ft)01 111 71 accordabilisma@d.7; com.cs.
Mintfl G.D. s. com. 50 m. d. e. G. c. r. s.

Ref.: Traslado Informe PARN- No.271 de 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No.686 de 06 de abril de 2021 Título Minero: 00855-15

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- vo. 271 de 25 de marzo de 2021, emitido como resultado de la visita de inspección realizada el día 16 de marzo de 2021, al área del título minero No. 00855-15, así mismo el Auto PARN No. 686 de 06 de abril de 2021, en los cuales se ordena:

(..) 2.2.1. SUSPENDER las labores mineras en las Bocamir as Burena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N: 1.117.182 E: 1.127.319 A: 2971 2. Bocaviento N: 1.117.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución 2012 del 30/06/2016 emitida por Corpoboyaca, como también no se evidencian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, hasta tanto Corpoboyaca levante la medida de suspen-sión cómo también se cuente con un SGSST y se dé cumplir riento a las normas de Higiene y Seguridad descritas en el Decreto 1886/2015.

2.2.3. PROHIBIR el ingreso de personal y se suspenden labores mineras en las Bocaminas Buena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N: 1.117.182 E: 1.127.319 A: 2971 2 Bocaviento N: 1.117.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución 2012 del 30/06/2016 emitida por Corpoboyaca, como también no se evidencian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, hasta tanto Corpoboyaca levante la medida de suspensión cómo también se cuente con un SGSST y se de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad descritas en el Decreto 1886/2015.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;

JORGE ADAĽBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 271 de 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 666 de 06 de ab 1 de 2021

Copia: No aplica. Elaboró: Andrea Ortiz Velandia Abogada GSC PARN Revisó: No aplica. Fecha de elaboración: 08-04-2021 07:20 AM

Número de radicado que responde: No aplica Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: expediente No. 00855-15

Motives de Devolución	Describe de	No Existe Number	Y
de Devalución	Rehusedo	No Recia nado	Total Control
Director Errada	Cerrado Falendo	No Continues  Apartago (\$\hat{Q}_{\text{superior}} \text{ and } 0	NOTION S
No Reside	Fuerca Mayor	мрападо оч. можто	ROSSON
9 ABR 20	21 Fecha 2 DV	AND	Bristone
J. AUN. ZU	arte del de	reuctr	National
1049633	144		\$2009500
1049633	Centro de Distri		termena
S. seconor.			
10714641	Observationes		personne

#### PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria Dirección: Carrera 10 No. 21-15 Piso 3 Correo: allopeza@procuraduria.gov.co

Tunja - Boyacá

0819 4

Ref.: Traslado Informe PARN- No.271 de 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No.686 de 06 de abril de 2021

Tritulo Minero: 00855-15

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- No. 2"1 de 25 de marzo de 2021, emitido como The mailer a respectosa, the permito remito remitor of motion Particle No. 2 1 de 23 de maile de 2021, emitod como se se resultado de la visita de inspección realizada el día 16 de marzo de 2021, al área del título minero No. 00855-15, así mismo el Auto PARN No. 686 de 06 de abril de 2021, en los cuales se ordena:

(..) 2.2.1. SUSPENDER las labores mineras en las Bocaminas Buena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N: 1.117.182 E: 1.127.319 A: 2971 2. Bocaviento N: 1.1.17.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución 2012 del 30/06/2016 emitida por Corpoboyaca, como también no se evidencian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, hasia tano Corpoboyaca levante la medida de suspensión cómo también se cuente con un SGSST y se dé cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad descritas en el Decreto 1886/2015.

2.2.3. PROHIBIR el ingreso de personal y se suspenden labores mineras en las Bocaminas Buena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N.: 1.117.182 E: 1.127.319 A. 2971 2. Bocaviento N. 1.117.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución 2012 del 30/06/2016 emitida por Corpoboyaca. como también no se evidencian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, hasta tanto Corpoboyaca levante la medida de suspensión cómo también se cuente con un SGSST y se de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad descritas en el Decreto 1886/2015.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 271 de 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 686 de 06 de abril de 2021 Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Ortiz Velandia Abogada GSC PARN Revisó: No aplica. Fecha de elaboración: 08-04-2021 07:30 AM Número de radicado que responde: No aplica Tipo de respuesta: Informativa

A chivado en expediente No. 00855-15

472 Motivos de Devolución 1 2 Desconocido No Existe Número 1 2 Rehusado No Reclamado 2 Cerrado 1 2 No Contactado Dirección Errada 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Claus 1 2 Fuerza Mayor AÑO R D Fecha 2: DIA MES Porchen Cra

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso - Teléfonos: (098) 770 54 66 - 771 76 20 Fax: 770 54 66 Web: http://:www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co







ACACACA FISH NUMBER OF A CAPACA NOBSA BOYACA

Direction: Ciudad. Departam Codigo po Envio

JAVIER BAYONA
KR 9A14 46
T U N U A

Sarvicios nostaire Harienaire 9.A. Hir 90s 002-9-11-9-00-12-03-6-55 Atendên dinsum: (\$7.14 (\$7200) -01-600 (\$13.0 -0-704) (\$1.0 -0-70) Married Corressión de Corres

Nobsa, 07-04-2021 17:49 PM

Doctor

JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección: Carrera 9a No. 14-46 Correo: jbayona@mintrabajo.gov.co Tunja-Boyacá

Ref.: Traslado Informe PARN- No. 247 de 18 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0653 de 30 de marzo de

2021

Título Minero: 7241

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- No. 247 de 18 de marzo de 2021, emitido como resultado de la visita de inspección realizada los días 8, 9, 10, 11 y 12 de marzo de 2021, al área del título minero No. 7241, así mismo el Auto PARN No. 0653 de 30 de marzo de 2021, en los cuales se ordena

"(...) 2.3.1 De conformidad a lo plasmado en el numeral 7.4 del informe de visita PARN No. 247 de 18 de marzo de 2021, SE SUSPENDE el avance del inclinado interno principal del mento la grande hasta tanto se ventile y corrobore las condiciones de atmosfera en el frente ya que se registraron valores de CO2 igual a 0.58 (por encima de los límites permisibles) en la MINA LA CAROLINA.

2.3.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE AVANCE DE LA MINA CAR-BODIAMANTE 3 - SAN URIEL ubicada en las coordenadas N: 1.095,217 E: 1.053.936, hasta tanto no sea aprobada en la actualización del PTO en curso ante la ANM, continuar con las labores de Bombeo y sostenimiento autorizadas mediante Auto PARN No. 3347 de 10 de dici<mark>e</mark>mbre de 2020

2.3.3 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN EN LA BOCAMINA AGUA ELANCA, la cual fue notificada mediante auto PARN No. 1447 del 13 de septiembre del 2019; toda vez que esta labor no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras vigente; la cual se encuentra localizada en las co-ordenadas Norte = 1'094.436; Este =1'053.985; Cota = 2984; acogido mediante acto administrativo auto PARN No. 2571 de 5 de octubre del 2020

2.3.4 MANTENER LA SUSPENSIÓN TOTAL DE CUALQUIER LABOR DE DESARROLLO, PREPARA-CIÓN, EXPLOTACIÓN, EN LA MINA SAN CAMILO 2 ubicada en las coordenadas E 1054042, N 1094746 H 2938 hasta tanto la misma sea incluida y aprobada dentro del PTO.

2.3.5 MANTENER LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER LABOR DE DESARROLLO PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA CARBÓNAPOLES 2 ubicada en las coordenadas N: 1.094.504 Y E: 1.053.572 H: 3.025 hasta tanto la misma sea incluida y aprobada dentro del PTO

Para el levantamiento de las medidas de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las mines o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el paragrafo 1 de artículo 250 del Decreto 1886 de 2015

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;

JORGE ADALBERTÓ BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 247 de 18 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0653 de 30 de marzo de 2021 Copia: No aplica. Elaboró: Hohana Melo Malaver Abogada GSC PARN

Revisó: No aplica. Fecha de elaboración: 07-04-2021 17:21 PM

Número de radicado que responde: No aplica Tipo de respuesta: Informativa Archivado en: expediente No. 7241

Women in	Descension	Tagener on T
J ← de De volucion	2000	1-
K_	Corrado	Chil Controlled   Inter
Direction Erradu-	Falcodo	Anomete Challecross
No Reside	Fuerza Mayer	-
13 ABR 2	IZI Fecha 2 DIA 1	res mo
ibre del distribuidor	Nambre del distribi	ude:
edro Ula:	ert a	DOM:
euro Olu	AL SC	100
1049633044	Gentro de O stribus	HOT I
ervaciones .	Observaciones	

Rate Steal Apparoximent of the Steal Apparox

ANGON Nembre Razen Sec Dirección: Ciudad: Departamento Codigo pesta Enviso

\*5

de Corres

intic Concession

2000 111 210

Padicado ANM No. 20210020702171

Nobsa, 08-04-2021 07:49 AM

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Email: ventanillaunica.tunja@fiscalia.gov.co

Dirección: Transversal 15 # 20-65

Tunja – Boyacá

Ref.: Traslado Informe PARN- No.271 de 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No.686 de 06 de abril de 2021 Título Minero: 00855-15

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- No. 271 de 25 de marzo de 2021, emitido como resultado de la visita de inspección realizada el día 16 de marzo de 2021, al área del título minero No. 00855-15, así mismo el Auto PARN No. 686 de 06 de abril de 2021, en los cuales se ordena:

(..) 2.2.1. SUSPENDER las labores mineras en las Bocaminas Buena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N: 1.117.182 E: 1.127.319 A: 2971 2. Bocaviento N: 1.117.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución: 2012 del 30/06/2016 emitioa por Corpoboyaca, como también no se evidencian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, hasia tamo Corpoboyaca levante la medida de suspensión cómo también se cuente con un SGSST y se dé cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad descritas en el Decreto 1886/2015.

2.2.3. PROHIBIR el ingreso de personal y se suspenden labores mineras en las Bocaminas Buena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N: 1.117.182 E: 1.127.319 A: 2971 2. Bocaviento N: 1.117.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución 2012 del 30/06/2016 emitida por Corpoboyaca, como también no se evidencian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, hasta tanto Corpoboyaca levante la medida de suspensión cómo también se cuente con un SGSST y se de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad descritas en el Decreto 1886/2015.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;

JORGE ADAL SERTO BARRETO CALDÓN Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 271 de 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 686 de 06 de abril de 2021 Copia: No aplica. Elaboró: Andrea Ortiz Velandia Abogada GSC PARN Revisó: No aplica.

Ravisó: No aplica. Fecha de elaboración: 08-04-2021 07:26 AM Número de radicado que responde: No aplica Tipo de respuesta: Informativa Archivado en expediente No. 00855-15







Nobsa, 08-04-2021 07:49 AM

Intendente:

BOYACA

Greet Visitation Property Nobes Prop

# 34

Servicios Postates Asotanties 5 A HEDODO 062-917-5 (IG.2), O Alexalda al March 177-000 (IT.210 Assistantification March 7 Concession de Correso

**JULIAN FIAGA** 

Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Boyacá

Correo: Carlos.fiaga@correo.policia.gov.co

Dirección: Carrera 11 Nro. 19-85

Tunja-Boyacá

Ref.: Traslado Informe PARN- No.271 de 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No.686 de 06 de abril de 2021 Título Minero: 00855-15

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- No. 271 de 25 de marzo de 2021, emitido como resultado de la visita de inspección realizada el día 16 de marzo de 2021, al área del título minero No. 00855-15, así mismo el Auto PARN No. 686 de 06 de abril de 2021, en los cuales se ordena:

(..) 2.2.1. SUSPENDER las labores mineras en las Bocaminas Buena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N: 1.117.182 E: 1.127.319 A: 2971 2. Bocaviento N: 1.1.17.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución 2012 del 30/06/2016 emitida por Corpoboyaca, como también no se eviden-cian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, hasia tanto Corpoboyaca levante la medida de suspensión cómo también se cuente con un SGSST y se dé cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad descritas en el Decreto 1886/2015.

2.2.3. PROHIBIR el ingreso de personal y se suspenden labores mineras en las Bocaminas Buena vista ubicada en las siguientes coordenadas: 1. Buenavista N: 1.117.182 E: 1.127.319 A. 2971 2. Bocaviento N: 1.117.219 E: 1.127.304 A: 2947 toda vez que se encuentra suspendido Mediante resolución 2012 del 30/06/2<mark>016</mark> emitida por Corpoboyaca, como también no se evidencian condiciones seguras de sostenimiento y ventilación, has a tanto Corpoboyaca levante la medida de suspensión cómo también se cuente con un SGSST y se de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad descritas en el Decreto 1886/2015.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;

JORGE ADALBÉRTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Púnto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 271 de 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 686 de 06 de abril de 2021 Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Ortiz Velandia Abogada GSC PARN Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-04-2021 07:28 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativa A chivado en: expediente No. 00855-15



